

portación de cada parte, pieza y elemento que «Fábrica de San Carlos, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 67,28 por 100 para el buque 05 y en 67,84 por 100 para el buque 07 el grado de nacionalización de las calderas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 32,72 por 100 para el buque 05 y del 32,16 por 100 para el buque 07 del precio de venta de dichas calderas, incluido en este precio los gastos necesarios para que queden montadas a bordo.

4.ª A los efectos del artículo noveno del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Fábrica de San Carlos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Fábrica de San Carlos, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 3321/1969, que estableció la Resolución-tipo.

## MINISTERIO

### DE INFORMACION Y TURISMO

**10312** *ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se anula el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Transavia Española, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de fecha 3 de enero de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a favor de la Empresa «Viajes Transavia Española, Sociedad Limitada», con el número 290 de orden y casa central en Alicante, plaza de Calvo Sotelo, 4;

Resultando que a través de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, se han formulado múltiples reclamaciones sin que «Viajes Transavia Española, S. A.», haya contestado a ninguno de los requerimientos de pago efectuados en su día;

Resultando que en fecha 27 de diciembre de 1974, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, comunicó a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la cancelación de la póliza número 22.648, al amparo del artículo 22 de las condiciones generales de dicha póliza, a la vista de la situación económica de la Agencia «Viajes Transavia Española, S. L.», por haberse agravado la responsabilidad del riesgo ante el asegurado;

Resultando que la actuación profesional de «Viajes Transavia Española, S. L.», ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en vigor de la póliza de seguro de fianza personal número 22.468 suscrita en su día, y que persiste en descubierto, a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su renovación;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22 y concordantes de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículo 23 y 25.4) del Estatuto Ordenador de 14 de enero de 1965,

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de veinticinco meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 23 de abril de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

#### ANEXO I

**Relación de elementos a importar por «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de un equipo de calderas marinas con destino al buque construcción número 05 de la factoría de Puerto Real**

Chapas de calderines.  
Fondos de calderines.  
Colectores del recalentador.  
Válvulas de seguridad.  
Válvulas y accesorios.  
Quemadores.  
Sopladores de hollín.  
Calentadores de aire (partes).  
Control de combustible alimentación y regulación.  
Juego de respetos.  
Varios e imprevistos.

#### ANEXO II

**Relación de elementos a importar por «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de un equipo de calderas marinas con destino al buque construcción número 07 de la factoría de Puerto Real**

Chapas de calderines.  
Fondos de calderines.  
Colectores del recalentador.  
Válvulas de seguridad.  
Válvulas y accesorios.  
Quemadores.  
Sopladores de hollín.  
Calentadores de aire (partes).  
Control de combustible alimentación y regulación.  
Juego de respetos.  
Varios e imprevistos.

Este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 3 de enero de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1973, con la denominación de «Viajes Transavia Española, S. L.», y número 290 de orden, domiciliada en Alicante, plaza de Calvo Sotelo, 4.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición del Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores general de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**10313** *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1975, autorizando la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «La Toja» en El Grove (Pontevedra).*

Habiendo sido solicitada la revisión del plan de ordenación urbana del centro-declarado de interés turístico nacional «Isla de la Toja», por la Empresa promotora del mismo, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1975, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, adoptó el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Empresa Inmobiliaria «La Toja, S. A.», Sociedad promotora del centro de interés turístico nacional «Isla de la Toja» a revisar el plan de ordenación urbana del centro

de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

**10314** *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1975, autorizando la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «La Pinilla» en Cerezo de Arriba (Segovia).*

Habiendo sido solicitada por la Sociedad «La Pinilla, S. A.», Empresa promotora del centro de interés turístico nacional «La Pinilla», la revisión del plan de ordenación urbana que fué aprobado por Decreto de 25 de noviembre de 1971, el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1975, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, adoptó el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Empresa «La Pinilla, S. A.», promotora del centro de interés turístico nacional «La Pinilla», situado en el término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), a revisar el plan de ordenación urbana del centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas, y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

**10315** *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1975, autorizando la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Las Fuentes» en Alcalá de Chivert (Castellón).*

Habiendo sido solicitada la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Las Fuentes» por la Entidad promotora, a cuyo nombre se declaró centro de interés turístico nacional por Decreto de 23 de diciembre de 1965, aprobándose en el mismo plan de ordenación urbana, el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1975, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, adoptó el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Junta de Compensación del polígono «Las Fuentes», Entidad promotora del centro de interés turístico nacional «Las Fuentes», situado en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón), y declarado centro de interés turístico nacional por Decreto de 23 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1966), a revisar el plan de ordenación urbana del Centro de referencia por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**10316** *ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Algarrobo (Málaga).—Documentación complementaria del plan general de ordenación urbana de Algarrobo, presentada por el Ayuntamiento interesado en cumplimiento de la Orden mi-

nisterial de 8 de junio de 1974, que aprobó una parte de dicho plan general con determinadas rectificaciones, y suspendió el resto a efectos de que se completase con informe del estado urbanístico de los terrenos. Se acordó:

Primero.—Declarar debidamente rectificado el plan en la parte que quedó aprobado y, en consecuencia, cumplida la obligación impuesta en el último pronunciamiento de dicha Orden ministerial de 8 de junio de 1974 en relación con lo dispuesto en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º.

Segundo.—Aprobar el plan general en el área restante determinada por los terrenos comprendidos entre la autopista de la costa y la playa, salvo la Ordenanza de Edificación Industrial a que se contrae el apartado 3.º de esta resolución y la delimitación de suelo urbano a que se refiere la determinación b) siguiente, con las determinaciones que a continuación se señalan:

a) En manzana cerrada densa y en manzana cerrada con patio de manzana aplicables a los cascos de La Caleta y Mezquitilla y en sus ensanches, se suprime la altura máxima permitida de cinco plantas, fijando en consecuencia, para calles de seis metros en adelante, una altura máxima de edificación de cuatro plantas, por estimar que la propuesta de cinco resulta excesiva para el ancho previsto en las calles, y

b) Por el Ayuntamiento se procederá a rectificar sin perjuicio de respetar las calificaciones urbanísticas otorgadas a los terrenos correspondientes y expresadas en el plano de zonificación, la delimitación del suelo urbano en concordancia con el estado urbanístico de los terrenos reflejado en el plano de estado actual últimamente aportado, a fin de ajustarlo a la definición que para suelo urbano contiene el artículo 63 de la Ley del Suelo.

Tercero.—Suspender la aprobación de la Ordenanza de Edificación Industrial, y N, a fin de que se complete la normativa con la determinación de las categorías de industria y grado que, resultando compatible con los usos residenciales, pueden permitirse simultáneamente con los mismos. La nueva Ordenanza que se redacte deberá tramitarse con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

La requerida Ordenanza y la nueva delimitación del suelo urbano se remitirán, por triplicado ejemplar, a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su aprobación definitiva, sin perjuicio de la vigencia del Plan, con la rectificación 2.º, a), precitada, y con exclusión de la citada Ordenanza industrial y delimitación propuesta para el suelo urbano, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Dentro del aludido plazo de seis meses, también se elevará, por triplicado ejemplar, a este Departamento, a efectos de su debida constancia, documentación incorporando a la norma correspondiente la rectificación reseñada 2.º, a).

2. Galdácano (Vizcaya).—Modificación del plan de ordenación urbana de Bilbao y su comarca, consistente en una nueva redacción de las Ordenanzas de la zona de vivienda modesta aislada o en línea, a aplicar en los terrenos del término municipal de Galdácano que aparecen grafiadas en el plano a escala 1:10.000 incorporado a las presentes actuaciones, tramitada por la Corporación Administrativa Gran Bilbao, a instancia del Ayuntamiento de Galdácano. Se acordó aprobar la referida modificación con la rectificación y observación siguientes:

Primera.—Se reduce la altura de edificación a cuatro plantas, más adecuada a la zona y a las condiciones topográficas, y

Segunda.—En el plan parcial que se redacte en desarrollo de las previsiones del plan comarcal, se justificará que la densidad de población no sobrepasa a la que resultaría de aplicar las determinaciones de la Ordenanza que ahora se modifican.

3. Palma de Mallorca.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación urbana de la finca «Son Gual», de Palma de Mallorca, presentado por don Bernard Climent, como Administrador de «Alojamientos Turísticos Isleños, S. A.», por conducto del Ayuntamiento de dicha capital, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1974, que suspendió la aprobación de dicho plan hasta que se rectificase y completase en determinados extremos. Se acordó aprobarlo definitivamente con las observaciones siguientes:

Primero.—En el proyecto de urbanización correspondiente, el terraplenado necesario para la ejecución del viario se tratará con plantación de arbolado, de forma que se conserven los valores paisajísticos del sector, y

Segundo.—Antes de la petición de licencia de edificación, se deberá acreditar ante el Ayuntamiento que se tiene garantizada una dotación de agua, mil litros por vivienda, de acuerdo con el artículo 126 de las Ordenanzas de Edificación de la ciudad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio